



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA SUBSECRETARÍA DE LA DEMARACACIÓN HIDROGRÁFICA DE MANABÍ - SENAGUA.

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, debida y legalmente representada por el Rector, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD, con acción de personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, conforme se acompaña en documento habilitante que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará la **"UNIVERSIDAD"**, y por otra parte, la **SUBSECRETARÍA DE LA DEMARACACIÓN HIDROGRÁFICA DE MANABÍ - "SENAGUA"**, representada por el Ing. Jaime Eduardo Pico Macías, en su calidad de Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí - SENAGUA, a quien para efectos de este instrumento se denominará **"SENAGUA"**, a los comparecientes se les podrá denominar como **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante Oficio N° CACCH.SENAGUA.AOM-126-2016-O, de diciembre 30 de 2016, el Ing. Ángel Ortega Mendoza, responsable del Centro de Atención Ciudadano de Chone (SENAGUA), comunica al Ing. Odilón Schnabel Delgado, Decano de la Extensión Chone de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, lo siguiente: *"la Demarcación Hidrográfica de Manabí, a través de su Centro de atención al Ciudadano Chone, está realizando un proyecto para fortalecer las juntas Administradoras del agua de la Unidades de Planificación Hidrográfica MA3, dentro de lo cual se tiene previsto establecer relaciones de cooperación con Universidades, con el fin de promover y fomentar actividades académicas, científicas y culturales mediante la colaboración en los campos de la enseñanza y la investigación por el mutuo beneficio. Ante lo expuesto solito a usted y por su intermedio, se realice la gestión para que se lleve a cabo la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional, para lo cual se le hace llegar un borrador del convenio para su análisis y aprobación"*.
- 1.2 **La Secretaría del Agua - SENAGUA.-** Fue creada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 040, publicado en el Registro Oficial N° 25, en septiembre 14 del 2009, la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) se fusionó por absorción a la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) para la conformación del organismo de gestión de los recursos hídricos de la Demarcación Hidrográfica de Manabí.

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado a través de la Autoridad Única del Agua será responsable de la planificación, regulación, control y



gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano y riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas. Se responsabiliza además, de la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicas asociados al ciclo hidrológico.

La Subsecretaría, es una Institución que ejerce la rectoría en la gestión y administración de los recursos hídricos, que considera al agua como derecho humano fundamental, patrimonio natural estratégico de uso público y elemento de desarrollo sustentable de los sectores productivos, desarrollo de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos con una visión eco sistemática y sustentable, fomenta las políticas sectoriales y la regulación de los criterios de preservación, conservación, ahorro y uso sustentable del agua limpia y segura mediante una administración eficiente que tome en consideración los principios de equidad, solidaridad, y el derecho ciudadano al Agua.

1.3 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313, de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y sus Extensiones ubicadas en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.



Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas



jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.”.

“Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

“Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;”.

“Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales...”.

“Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.



2.2. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 127.- Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”.

2.3. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO (CODIFICACIÓN) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y reformado a diciembre 14 del 2016, contempla:

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”.



2.4. EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

“Art. 19. Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes: ...

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional; ...”.

“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son: ...

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades; ...”.

TERCERA: OBJETO.-

El presente instrumento tiene como objeto la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD y SENAGUA, que permitirá a los estudiantes que tiene la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural a través del estudio de los sistemas de cuencas hidrográficas en torno al fortalecimiento de organizaciones comunitarias para satisfacer las necesidades de los consumidores, contribuyendo al desarrollo de las comunidades.

En tal virtud se comprometen a realizar un trabajo de cooperación mutuo, de manera que los estudiantes realicen proyectos de vinculación, investigación, académicos con la sociedad, mediante investigaciones y direccionamientos en materias específicas diseñadas por las autoridades designadas.

CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

- 4.1.** En virtud del presente convenio, la **UNIVERSIDAD**, se compromete a cumplir con lo siguiente:
- a) Coordinar con el Centro de Atención Ciudadano de Chone “CACCH” la realización de proyectos y actividades conjuntas de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión y/o producción que sean de interés para ambas instituciones, previo requerimiento.
 - b) La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se compromete en presentar a **SENAGUA** una nómina de estudiantes de las carreras, quienes se harán acreedores de los beneficios del convenio.
 - c) Los estudiantes de la **ULEAM**, que realicen actividades académicas, de investigación o vinculación deberán ejecutarlo en el horario de labores que establece **SENAGUA**, previa coordinación con el responsable asignado por la **ULEAM**.
 - d) Podrán optar en participar actividades académicas, de investigación o vinculación los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.



- e) El responsable asignado por la ULEAM, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por SENAGUA, respectivamente.
- f) El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las Carreras en el desarrollo de las actividades.
- g) El tiempo de duración de las actividades académicas, de investigación o vinculación será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- h) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta SENAGUA, para el mejor desarrollo de las actividades.
- i) Una vez concluido las actividades académicas, de investigación o vinculación, el responsable asignado por la ULEAM, receptorá los informes de SENAGUA, sobre el desempeño de los estudiantes. El responsable de la carrera emitirá por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del estudiante en la práctica. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de concluido el mismo.

4.2. Por "SENAGUA":

- a) SENAGUA se compromete dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los estudiantes de la ULEAM cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Las actividades académicas, de investigación o vinculación se efectuarán en las dependencias de la SENAGUA.
- c) Facilitar espacios, para la realización de las asesorías y capacitaciones.
- d) Brindar facilidades para que los estudiantes y docentes puedan desarrollar las actividades académicas, de investigación o vinculación.
- e) Facilitar la información que sea requerida por los participantes.
- f) SENAGUA, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas actividades.
- g) Entregar certificados, firmados por las dos instituciones que avalen las capacitaciones.

4.3. Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información que pudieren tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá con las actividades, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir diariamente a SENAGUA y cumplir con los horarios establecidos por la empresa, siempre y cuando no interfieran con el horario de clases.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio del proyecto de vinculación.



QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Las actividades académicas, de investigación o vinculación serán a título gratuito. En consecuencia y por la suscripción de este convenio SENAGUA no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los alumnos o con la ULEAM; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Asimismo, la ULEAM no está obligada a cancelar a SENAGUA ningún valor económico.

SEXTA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

SÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción del documento y/o addenda correspondiente de ser el caso.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, estos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada,



acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las partes se deben comprometer a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de estas, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del convenio.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

NOVENA: PLAZO.-

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de **cuatro (4) años**, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de SENAGUA en la interpuesta persona su representante legal el Ing. Jaime Eduardo Pico Macías, en su calidad de Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí - SENAGUA; y, por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el Rector Arq.



Alejandro Miguel Camino Solórzano, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural a través del estudio de los sistemas de comercialización de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los consumidores contribuyendo al desarrollo de las organizaciones y lo concerniente a las Cláusulas contenidas en el presente convenio, actuando para ello coordinadamente, siempre en estricto respeto al ámbito de competencias que les corresponde respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.



Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Por la UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ:

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria.
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

Por SENAGUA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA MANABÍ:

Dirección: Av. 15 de Abril. Km 2 vía Portoviejo-Santa Ana, Cdla. Los Angeles.
Email: www.agua.gob.ec
Correo electrónico: jaime.pico@senagua.gob.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

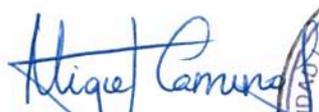
1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.
3. Copia de la acción de personal del Subsecretario de Demarcación Hidrográfica de Manabí – SENAGUA.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Ing. Jaime Pico Macías, Subsecretario de Demarcación Hidrográfica Manabí.
5. Memorando No. SENAGUA-CAC-CH-12-2-0325-M, conteniendo el anteproyecto denominado “Fortalecimiento con CO-GESTION a las Juntas Administradoras de agua potable de la Unidad de Planificación Hídrica MA3”

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los **07 MAR 2017**

por Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

por Subsecretaría de Demarcación Hidrográfica de
Manabí-SENAGUA


Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD
RECTOR




Ing. Jaime Pico Macías
SUBSECRETARIO DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA MANABÍ